

Sociedad Hispanoamericana de Hernia

ESTATUTOS

Preámbulo

Transcurrida una docena de años desde la fundación de la Sociedad Hispanoamericana de Hernia (SoHaH) con unas directrices fundamentadas y guiadas por los conocidos Estatutos que se elaboraron oficializándolos según Ley, antes Notario y Ministerio correspondiente. Con fecha de 5 de junio de 2012, la Junta Directiva de esta Sociedad, tras la consulta a la Asamblea General, propuso adecuarlos a la actualidad y mejorarlos una vez superada esta fructífera primera etapa. Son estos nuevos, los que a continuación se especifican en un articulado más completo y que han sido aprobados por votación entre todos los Socios.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación.

Con la denominación de SOCIEDAD HISPANOAMERICANA DE HERNIA (SOHAH), se constituye una **Asociación** al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, su Reglamento y normas complementarias, u otras que en el futuro las sustituyan.

La presente Asociación se constituye con el carácter de **científica y sin ánimo de lucro**. Además, usará como logotipo el que figura en la cabecera de estos estatutos, que representa una figura anatómica del Atlas de CRISÓSTOMO MARTÍNEZ (cirujano anatómico valenciano del siglo XVII), que tiende sus manos desde España a América. “POR LA CIRUGÍA Y POR LA CIENCIA” (*Pro chirurgia et Scientia*).

Artículo 2: Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo INDEFINIDO.

Artículo 3: Objeto y fines.

3.1 La Asociación tiene por objeto el progreso y desarrollo científico de la Cirugía de Pared Abdominal y el fomento de las relaciones y la comunicación entre profesionales interesados en ella, promoviéndola en los países de habla española. Nuestro lema: “EL FOMENTO DEL ESPAÑOL EN LA CIENCIA”.

Esta Asociación en ningún momento se ha creado como competencia a cualquier otra de las establecidas en cada país sino, al contrario, con el deseo de unión y colaboración con éstas u otras Asociaciones Científicas de Cirujanos, de manera que se puedan complementar. La facilidad de comunicación de nuestra lengua común permitirá la acción participativa, y ha sido determinante en la creación de esta Asociación. Su lema es: *“PRO CHIRUGIA ET SCIENTIA”*.

3.2 Especialmente, son FINES ESPECÍFICOS los siguientes:

- Fomentar y difundir los conocimientos y aplicaciones de tal ciencia.
- Desarrollar programas de investigación clínica y experimental en dicho campo.
- Promover contactos con entidades nacionales y extranjeras en campos de similares actividades.
- Organizar un Congreso Hispanoamericano de Cirugía periódicamente, cada DOS AÑOS, con la participación de las diferentes Asociaciones Científicas de cada país, siendo este congreso el mayor evento científico de la Asociación. Este congreso podrá ser coincidente con el Congreso Nacional del país que lo organice; también podrá el Congreso coincidir con otros congresos de índole internacional de esta especialidad.
- Fomentar el progreso en la Cirugía de Pared Abdominal mediante la organización, patrocinio y búsqueda de financiamiento para el desarrollo periódico de eventos científicos internacionales.
- Ayudar a cirujanos en formación, con el patrocinio que se decida o pueda instituirse.
- Facilitar la publicación de Tesis Doctorales, Artículos o libros, relacionados o monográficos, sobre la Cirugía de Pared Abdominal desde todos los puntos de vista de su conocimiento integral.
- Crear una revista científica como órgano de expresión de la SOHAH y establecer los cauces para conseguir su indexación.
- De importancia capital será fomentar el intercambio, estancia y rotatorio por los Centros de referencia y sus Unidades o Servicios en este tipo de Cirugía, en los diferentes países miembros, para los cirujanos que lo soliciten, estableciendo los cauces correspondientes.
- Defender nuestra común lengua y presencia en los foros científicos internacionales, tanto en representaciones orales como escritas.
- Cualquier otra iniciativa en los sentidos antes expresados que se pueda decidir con posterioridad.

Artículo 4: Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Acercamiento social con la creación de un portal -página web-, donde se especifiquen claramente: los motivos que nos llevan a constituir esta Asociación, los miembros de la Junta Directiva, el Comité Permanente y los Socios que forman parte de la misma. Al mismo tiempo se pretende potenciar este medio de comunicación para:

- (a) Acercar socialmente la técnica quirúrgica con un apartado abierto a toda la población médica.
 - (b) Valorar la posibilidad de una entrada para pacientes o al público en general, solo en algunos apartados de la página web.
 - (c) Crear un apartado exclusivo para los Socios de la Asociación donde se incluyan:
- 2) Cursos de formación virtuales. Posibilidad de poner a través de este medio películas, *PowerPoints*, Guías en formatos digitales e impresos, y Vídeos, solo accesibles para los Socios.
 - 3) Protocolos de aplicación en Cirugía de Pared Abdominal según sus indicaciones y necesidades.
 - 4) Inclusión de actualizaciones en formación continuada sobre revisiones bibliográficas, fichas de artículos de Hernia o cirugía basada en la evidencia, entre otras.
 - 5) Inclusión de una Revista Virtual: Revista Hispanoamericana de Hernia, donde los Socios y cirujanos interesados, puedan incluir artículos y experiencias.
 - 6) Creación de un Foro de Discusión en Internet, destinado a los miembros de la Asociación y cirujanos interesados, con el fin de mantener una interactividad en todo lo relacionado con la Cirugía de Pared Abdominal.
 - 7) Realización de cursos de formación “*in situ*” a determinar. A dichos cursos podrán acudir tanto Socios de la Asociación como cualquier otro licenciado en medicina y/o cirugía que así lo requiera, intentando de esa manera cumplir con la filosofía de la Asociación, de potenciar la Cirugía de Pared abdominal, con el espíritu universitario que la rige.
 - 8) Establecer COMISIONES CIENTÍFICAS que tengan como fin profundizar en el estudio de la cirugía de las hernias en pared abdominal en todas sus facetas.
 - 9) Además, para la consecución de los fines citados, la Asociación se propone realizar, entre otras, la organización de reuniones y sesiones científicas, cursos y congresos, así como la edición de publicaciones científicas sobre temas que incidan en los fines de la Asociación, la promoción de becas y ayudas a la investigación en el campo de su ciencia, la colaboración con las Autoridades Sanitarias en las actividades encaminadas a la consecución de sus objetivos y la inclusión de contenidos relacionados en la web de la Asociación.
 - 10) Y cualesquiera otras actividades que determine el Comité Permanente y la Junta Directiva que contribuyan a la obtención de sus fines.

Artículo 5: Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.

5.1 La Asociación (Sohah) tiene nacionalidad española, sin perjuicio de que extienda su actividad a todos los países de habla hispana y extensiva a los de ámbito internacional, para que pueda alcanzar personalidad jurídica en dichos países conforme a sus propias leyes nacionales, o convenios bilaterales o multilaterales, de los que España sea parte.

5.2 Se establece su domicilio social en VALENCIA (ESPAÑA), AVENIDA DE LA PLATA, número 20, Código Postal número 46013, y su ámbito territorial, en el que va a

desarrollar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español, América, y con ampliación internacional (si el Comité Permanente y la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea, así lo deciden). Esta sede se puede cambiar por decisión consensuada.

No obstante, la Asociación podrá contar con una SEDE ADICIONAL elegida en el país en el que se encuentre el Presidente de la Asociación o el Comité Organizador del próximo Congreso Hispano o Iberoamericano, sin que ello implique una reforma estatutaria. La sede adicional elegida podrá ser de carácter provisional y rotatorio entre los sucesivos países organizadores.

5.3 La Asociación dispondrá de una dirección web en Internet, así como de dominios de uso y participación en las diferentes redes sociales existentes, bajo supervisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6: Clases de Socios.

Los integrantes de la Asociación podrán ser: (i) Socios fundadores (ii) Socios de número, (iii) Socios de honor y Socios honoríficos, y (iv) Socios colaboradores.

Artículo 7: Socios fundadores

Son considerados socios fundadores los siete profesionales que desde un principio han estado constituyendo la Asociación y que por orden alfabético son los siguientes: Bellón Caneiro Juan Manuel, Carbonell Tatay Fernando, Dávila Dorta David, Martín Gómez Manuel, Mayagoitia González Juan Carlos, Moreno Egea Alfredo, Zorraquino González Angel.

Los Socios fundadores tendrán los mismos derechos que el Socio de número, además de ostentar el título de Socio fundador y de honor.

Artículo 8: Socios de número

Podrán ser Socios de número los licenciados en Medicina y Cirugía (según título expedido con carácter oficial por cualquiera de esos países o de sus universidades), que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y soliciten voluntariamente su incorporación.

Artículo 9: Socios de honor y Socios honoríficos

Se define como Socio de honor aquel Socio de número que, por sus especiales circunstancias de contribución a la Asociación así se considere.

Podrán ser Socios honoríficos aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios honoríficos corresponderá a

la Asamblea General, por mayoría, a propuesta de la Junta Directiva, del Comité Permanente o de una décima parte de los Socios con derecho a voto.

Artículo 10: Socios colaboradores

Podrán ser Socios colaboradores las Asociaciones, Organismos, Corporaciones, Fundaciones u otras organizaciones o entidades que contribuyan económicamente, de forma regular o aislada, a la financiación de la Asociación o de sus proyectos, así como también las personas físicas que, no reuniendo los requisitos para ser Socios, presten servicios relevantes de orden científico, técnico o profesional para los fines de la Asociación. Su nombramiento corresponde igualmente a la Comisión Permanente y Junta Directiva

Artículo 11: Pérdida de la condición de Socio

11.1. La condición de Socio es intransmisible

11.2. Se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento
- c) Por sanción impuesta por un órgano competente que implique inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica o suspensión por más de cinco años, o por cualquier condena penal por delito cometido en el seno de la Asociación o por razón de su condición de Socio.
- d) Por impago de la cuota correspondiente a dos años consecutivos de los Socios que tienen obligación de pagarla, una vez constatado el hecho. Previamente se le habrá notificado tal situación por correo electrónico, y si no hay respuesta se ejecutará la pérdida de su condición de Socio. No obstante, el interesado podrá presentar alegaciones en este sentido que aclararen las circunstancias que escapen a esta norma. Podrá recuperar la condición de Socio numerario cuando abone las cuotas no satisfechas.
- e) Por un acuerdo motivado de la Junta Directiva y Comité Permanente, previo expediente contradictorio en el que se respetarán los principios de audiencia y defensa, cuando la conducta profesional del Socio haya sido condenable o perjudicase al prestigio de la Asociación, o el cumplimiento de los fines de esta, tras oír las alegaciones oportunas, a las que se dará respuesta razonada por acuerdo de la Junta Directiva, y del Comité ético si este se constituyese al efecto con el acuerdo adoptado.

11.3. La pérdida de la condición de Socio no dará derecho a reclamación alguna de las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual quedará en beneficio de esta. Inversamente, el Socio que cause baja estará obligado a satisfacer la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las derramas devengadas y no pagadas en la fecha en que su baja sea efectiva.

11.4 La baja será efectiva desde la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de las causas a) y b) del apartado 1 anterior, o desde la comunicación por la Asociación de la sanción prevista en el apartado c), o desde la fecha de los acuerdos referidos en los apartados d) y e).

Artículo 12: Derechos de los Socios

Los Socios de número tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación por considerarlos contrarios a la Ley, a los presente Estatutos o gravemente lesivos para los Socios.

Artículo 13: Obligaciones de los Socios.

Los Socios de número tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Comunicar mediante un correo postal y/o un correo electrónico para la práctica de las convocatorias, notificaciones y requerimientos.
- c) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14: Órganos de la Asociación

La Asociación tiene órganos de gobierno colectivos e individuales.

Son órganos de gobierno colectivos, la Asamblea General, el Comité Permanente y la Junta Directiva.

Son órganos de gobierno individuales, que a su vez lo son de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

Además de los anteriores se pueden crear por la Junta Directiva órganos instrumentales, como el Comité de Redacción de la Revista Hispanoamericana de Hernia o los Comités Científico, Ético, los preparatorios de los diversos Congresos, o cualquier otro que pueda crearse por la evolución o conveniencia, a propuesta de la Junta Directiva o del Comité Permanente.

Sección 1.^a

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: Asamblea General

15.1 La Asamblea General, integrada por todos los Socios de número, es el órgano de gobierno supremo de la asociación y en ella radica su soberanía.

15.2. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Ambas deberán ser retransmitidas por videoconferencia para permitir la participación telemática de los Socios que lo deseen. En el caso de que no se puedan convocar en los Congresos de la Sociedad, las reuniones serán presenciales.

15.3 Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Actuará como Secretario quien ostente este cargo en la Junta Directiva. Y en la mesa presidencial de la Asamblea constará también el presidente del Comité Permanente.

15.4 Los acuerdos se reflejarán en un acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16: Competencia de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar la Junta Directiva elegida de conformidad con estos Estatutos, y en su caso cesarla.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Levantar o ratificar el veto impuesto por el Comité Permanente a cualquier acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Aprobar las modificaciones de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva o del Comité Permanente.

Artículo 17: Asamblea General Ordinaria

17.1 La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo una vez al año.

17.2 La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria se entenderá válidamente realizada en la dirección comunicada por correo electrónico; sólo en el caso de imposibilidad técnica, se realizará en la dirección postal, sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en la página *web* de la Asociación. La convocatoria indicará: a) plataforma virtual para la participación telemática; b) en su caso, el lugar físico de celebración; c) el día y la hora de celebración en primera y segunda convocatoria; d) el orden del día de los asuntos a tratar.

17.3 La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados, de forma directa o telemática, al menos una tercera parte de los Socios de número al corriente de pago; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria se producirá media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

Artículo 18: Asamblea General Extraordinaria

18.1 La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten, para un objeto determinado, Socios al corriente de pago que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los Socios de número, y también a propuesta del Comité Permanente. En el caso de que sea propuesta por los Socios de número, en cantidad suficiente de representación, se realizará por medio de un escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes, de forma directa o telemática, o representados, cuando menos, la tercera parte de los Socios al corriente de pago y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria se producirá media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria. Los Socios que no estén al corriente de pago, no podrán asistir a la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración, y en los supuestos de urgencia, con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 19: Asistencia virtual o por conexión en plataforma determinada de s

Los Socios podrán asistir a las Asambleas por medios telemáticos, siendo necesario que el sistema asegure

19.1 La transmisión de la reunión en tiempo real.

19.2 Que se trate de una comunicación bidireccional para que los participantes en situación remota puedan dirigirse a la reunión desde un lugar distante, dándoles participación el moderador al solicitarla.

19.4 Debe acreditarse la identidad de los Socios asistentes y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

19.5 En la Convocatoria se indicará el modo de conexión, de participación y de votación.

19.6 La Junta directiva podrá aprobar un Reglamento que regule la asistencia y votación telemática, especialmente en relación con los procesos electorales. Para estos supuestos, el sistema informático deberá garantizar el carácter secreto del voto mediante la debida disociación entre la identidad del votante y el contenido del voto.

Artículo 20: Adopción de acuerdos

20.1 Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, los acuerdos de las Juntas Generales serán tomados por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal, el mayor número de votos afirmativos que negativos de los válidamente emitidos.

Artículo 21: Nombramiento de Delegados

En el caso en que se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delegados de la Asociación podrán ser nombrados por la Junta Directiva y/o por Comité Permanente, debiendo notificar estos nombramientos para su conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

Sección 2.^a

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: Órgano Ejecutivo

La Asociación será gestionada y administrada por la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, salvo que otra cosa disponga la Asamblea General.

Artículo 23: Composición

La Junta Directiva está formada por un Presidente, un Vicepresidente para España y un Vicepresidente para América, un Secretario y un Tesorero, más un Vocal de cada país en los que haya Socios, sin perjuicio de que se presente una candidatura completa y constituida, con Vocales de un mismo país. El número de Vocales, así como su origen, variará a criterio de la Junta Directiva y de la candidatura presentada o renovada.

Artículo 24: Requisitos para ser candidatos a la Junta Directiva

24.1 Ser cirujano general.

24.2 Ser Socio de número con una antigüedad de 5 años

24.3 No tener faltas graves contra la Asociación y/o no haber sido expulsado por cualquier razón.

24.4 Tener un mínimo de una participación activa en los congresos, publicaciones y/o reuniones de la asociación.

24.5 Haberse distinguido por su alta calidad moral, ética y por méritos asistenciales, científicos, de investigación, docencia o en otras actividades profesionales.

24.6 Haber participado como autor en artículos, capítulos de libro u otras publicaciones sobre la Patología de la Pared Abdominal.

24.7 Formar parte de una candidatura consensuada.

Artículo 25: Elección

25.1 Los cargos de la Junta Directiva serán renovados si fuese necesario y a criterio de la misma, sin que requieran finalizado su mandato.

25.2 Las candidaturas serán siempre abiertas, y deberán ser completas (para todos los cargos de la Junta).

25.3 Serán electores todos los Socios activos.

25.4 El mandato tendrá una duración máxima de CUATRO AÑOS.

25.5 Los cargos salientes también podrán ser reelegidos por plazos de igual duración, sin que pueda darse más de dos reelecciones sucesivas para el mismo puesto.

25.6 El procedimiento de elección es el determinado en el capítulo referido al régimen electoral.

Artículo 26: Prevenciones especiales para los cargos de secretario y tesorero.

Los cargos de Secretario y Tesorero, por motivos de funcionalidad legal, es aconsejable que estén de forma permanente en España, así como la Tesorería y fondos de que pueda disponer esta Asociación.

Artículo 27: Cese

27.1 Los miembros de la Junta podrán cesar:

- 1) Por baja voluntaria, en cualquier momento, comunicando la renuncia por escrito a la Junta Directiva;
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, decidido por acuerdo motivado de la mayoría absoluta de la Junta Directiva; y en particular, por la falta de asistencia injustificada a tres sesiones sucesivas de la Junta o a cinco sesiones alternas.
- 3) Por fallecimiento o incapacidad física, psíquica o sensorial invalidante para el ejercicio de las funciones; y
- 4) Por expiración del mandato, entendido conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente.

27.2 Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, si así ocurriera.

Artículo 28: Sesiones

28.1 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de otro de sus miembros o del Comité Permanente. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos (mayor número de votos afirmativos que negativos). En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

28.2 Las sesiones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma presencial y/o telemática, siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

28.3 La asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Directiva deberá ser siempre personal, ya sea de forma presencial o telemática, sin que sea posible la representación ni la delegación del voto.

28.4 La Junta Directiva podrá ser convocada a una Sesión Extraordinaria si el Comité Permanente así lo considera, para tratar asuntos importantes sobre los fines de la Asociación.

Artículo 29: Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o sean competencia del Comité Permanente

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Asociación y a su personal administrativo.
- b) Realizar el presupuesto y llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c) Garantizar los recursos precisos para todos los órganos definidos en los presentes estatutos.
- d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Asociación.
- e) Adoptar los acuerdos sobre la fijación de la forma y el importe de la contribución de los miembros al sostenimiento de la Asociación.
- f) Custodiar y tener cumplimentados y actualizados los libros y documentos contables y de registro de la Asociación.
- g) Acordar las bajas de miembros a que hace referencia el artículo correspondiente de los presentes estatutos, con la tramitación del previo y preceptivo expediente cuando proceda.
- h) Designar a los miembros de los Comités estatutarios.
- i) Constituir Comités *ad hoc* cuando se considere preciso y designar a sus miembros.
- j) Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, página *Web* o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Asociación, que tenga carácter oficial.
- k) Mantener el logotipo original de la Asociación así como los colores corporativos y el diseño de la portada de la Revista Hispanoamericana de Hernia.

- l) Designar a los representantes de la Asociación en organismos nacionales o internacionales.
- m) Cubrir provisionalmente las vacantes que se puedan producir en la propia Junta Directiva durante su mandato, y que deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.
- n) Garantizar la llegada de información procedente de los órganos de gobierno y participación a todos los miembros de la Asociación, a través de medios escritos o electrónicos.
- o) Mantener actualizado el registro de miembros y su confidencialidad.
- p) Organizar las reuniones anuales de la Asociación, vigilando que se organicen en sus signos (carteles y comunicaciones) con los colores corporativos y el logotipo existente.
- q) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- r) Cumplir y hacer cumplir cualquiera de las funciones que establezca la Asamblea General.
- s) El cumplimiento de todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sección 3.^a

EL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 30: Naturaleza

El Comité Permanente es un órgano senatorial, científico y arbitral, constituido para garantizar la continuidad en el tiempo de las líneas de actuación de la Asociación, su nivel científico y su permanente vinculación con los fines específicos para los que se creó, así como para dirimir conflictos entre los Socios y la Asociación, y en particular respecto a determinados acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 31: Funciones

Son Funciones del Comité Permanente:

1. Velar por que la actuación de la Asociación se ajuste siempre a sus fines específicos.
2. Aportar la experiencia acumulada desde los inicios de la Asociación, evitando su pérdida por el necesario relevo generacional, enriqueciendo las decisiones de las sucesivas Asambleas Generales y Juntas Directivas.
3. Dar continuidad a las líneas de actuación de la Asociación que deban prolongarse en el tiempo, más allá de los mandatos temporales de las distintas Juntas Directivas.

4. Servir de instrumento participativo de los Socios de mayor prestigio profesional que hayan abandonado o no quieran asumir funciones estrictamente ejecutivas.
5. Velar por la máxima calidad científica en todos los ámbitos de actuación de la Asociación, asumiendo las funciones propias de Comité Científico.
6. Asesorar en cualquier materia, especialmente en las científicas, a la Junta Directiva, pudiéndole hacer recomendaciones o peticiones que esta sólo podrá rechazar con el voto en contra de dos tercios de sus miembros.
7. Proponer a la Junta Directiva una terna para el cargo de Director de la Revista Hispanoamericana de Hernia, y proponer nombres para su Consejo de Redacción, que sólo podrá rechazar con el voto en contra de dos tercios de sus miembros.
8. Proponer a la Junta Directiva las materias a tratar en los Congresos o Reuniones Científicas.
9. Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones o Comités *Ad hoc*.
10. Vetar motivadamente algún acuerdo de la Junta Directiva, por considerarlo contrario o ajeno a los fines de la Asociación, impropio para su nivel científico, perjudicial para la Asociación o injustificadamente lesivo para algunos Socios. El veto requerirá su aprobación por mayoría de dos tercios del Comité Permanente y, en caso de que la Junta Directiva persistiere en el acuerdo vetado, decidirá la siguiente Asamblea General Extraordinaria su aprobación o revocación.
11. Resolver las impugnaciones contra los acuerdos de la Junta Directiva sobre admisión o rechazo de Socios.

Artículo 32 Composición

32.1 El Comité Permanente se compone de miembros natos y de miembros cooptados. No tendrá un número determinado de miembros, dependiendo de las altas y bajas que se produzcan conforme a los criterios que se contienen en los siguientes apartados.

32.2 Son miembros natos los Socios fundadores.

32.3 Son miembros cooptados los elegidos por los restantes miembros del Comité Permanente.

32.4 Para ser miembro es necesario ser cirujano de reconocida competencia en su respectivo país, con más de quince años de ejercicio efectivo en Cirugía de Pared Abdominal, y no haber sido sancionado en su ejercicio profesional por ningún órgano jurisdiccional o administrativo, Colegio de Médicos o cualquier otro organismo que tenga encomendada la potestad disciplinaria por el ejercicio profesional. Dichas circunstancias se acreditarán documentalmente.

Artículo 33: Ceses

33.1 Los miembros natos lo son con carácter vitalicio. Los miembros cooptados cesan tras el transcurso de cuatro años desde que fueron nombrados, pudiendo cesar antes con ocasión de la celebración de los Congresos Internacionales de Hernia, en los mismos términos previstos para los miembros de la Junta Directiva.

33.2 Los miembros cooptados que hayan cesado su mandato pueden ser nuevamente designados por cooptación, sin limitación de nombramientos.

33.3 Los miembros del Comité Permanente, cualquiera que sea su origen, podrán cesar: 1) por baja voluntaria en cualquier momento, comunicando la renuncia por escrito al Presidente; 2) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, decidido por acuerdo motivado de la mayoría absoluta del Comité Permanente, en los mismos términos que los miembros de la Junta Directiva; 3) por fallecimiento o incapacidad física, psíquica o sensorial invalidante para el ejercicio de las funciones; y 4) por las demás causas por las que se pierde la condición de Socio.

Artículo 34: Funcionamiento interno

34.1 El Comité Permanente tendrá un Presidente o coordinador y seis Vocales constituyendo un número impar de siete miembros para procurar que no hayan empates en las votaciones.

34.2 El Presidente propondrá el orden del día de las sesiones y dirigirá los debates. En caso de imposibilidad de asistencia, será suplido por el miembro de más edad del Comité Permanente.

34.3 El Secretario que se designará en cada sesión entre los miembros del Comité, levantará acta de lo tratado, siendo responsable de su custodia y entrega del acta a la Secretaría de la Asociación.

34.4 Se aplicará al Comité Permanente el régimen de funcionamiento de las sesiones de la Junta Directiva previsto en el artículo correspondiente.

Sección 4.^a DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 35: Del Presidente

35.1 El Presidente de la Asociación será el de la Junta Directiva.

35.2 El Presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, por delegación permanente de la Junta Directiva.

35.3 Son Funciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
3. Fijar los temas del orden del día de cada reunión.
4. Autorizar, con visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta de Gobierno.
5. Presidir y moderar la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
6. Presidir los Actos inaugurales y de clausura de los Congresos y Reuniones de la Asociación.

7. Resolver en caso de urgencia y con carácter provisional las cuestiones en que deba intervenir la Junta Directiva, dando posterior cuenta del asunto a la misma.
8. Procurar junto a los miembros de la Junta Directiva, el mantenimiento de las necesidades económicas de la Sociedad: Revista, web, sueldo de Secretaría Técnica y cualquier otra circunstancia.

Artículo 36: Los Vicepresidentes

El Vicepresidente europeo sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. En ausencia de ambos presidirá el Vicepresidente americano, y si se da la circunstancia del fallo de los tres anteriores, lo hará el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

El Vicepresidente americano gestionará el conseguir la economía de la Asociación con las empresas y personas que ejerzan en los diferentes países americanos, apoyado por toda la Junta Directiva.

Ambos Vicepresidentes tendrán las funciones determinadas en los artículos precedentes.

Artículo 37: El Secretario-Tesorero

37.1 Son funciones del Secretario-Tesorero, en tanto que Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de tipo administrativo de la Asociación, en especial el libro y ficheros de Socios y el Libro de Actas.
- b) Cursar a los Socios las comunicaciones necesarias para tener a estos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva, del Comité Permanente y de la Asamblea General.
- c) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las Reuniones y Asambleas, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva.
- d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia, de los Vicepresidentes, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales así como expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.
- e) Redactar una Memoria Anual sobre las actividades de la Asociación, de la que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Las que se le atribuyen en el proceso electoral.

37.2 Son funciones del Secretario-Tesorero, en tanto que Tesorero:

- a) Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la Asociación y conservar los fondos de la misma, atendiendo en todo ello las órdenes del Presidente.
- b) Redactar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Presentar una Memoria Anual Económica ante la Asamblea General, en la que se recojan las realizaciones de la Asociación y los recursos con que puede contar para sus proyectos.
- d) Llevar los libros de Contabilidad
- e) Ser el garante de la cuenta bancaria de la asociación.

Artículo 38: Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Dichas obligaciones podrán cumplirse bien presencialmente, o bien a través de Internet.

Se procurará que exista un Vocal por cada país hispanoamericano.

Sección 5.^a OTROS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 39: Consejo de Redacción de la Revista Hispanoamericana de Hernia.

Se constituirá, en principio y a propuesta de la Junta Directiva, un Comité de Redacción de la Revista Hispanoamericana de Hernia, que tendrá entre sus miembros un Editor y un Comité Editorial.

El Consejo de Redacción, siguiendo las directrices en materia científica, se encargará de la selección de los trabajos y de la edición de cada uno de los números de la Revista.

Artículo 40: Otras Comisiones Científicas.

40.1 Se constituirá un Comité Científico nombrado según las normas establecidas en estos estatutos.

40.2 Otras comisiones podrán ser propuestas a la Junta Directiva por el Comité Permanente o por un número no inferior al 5% de Socios, razonando el interés y conveniencia de su constitución. Las propuestas por el Comité Permanente sólo podrán ser rechazadas por el voto en contra de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

40.3 Tendrán por objeto el estudio de una materia o técnica concreta dentro de la especialidad.

40.4 Su actuación cesará al finalizar el estudio o puesta al día de su objetivo.

40.5 Podrán celebrar las reuniones que consideren necesarias, informando de sus acuerdos a la Junta Directiva. Obligatoriamente, se reunirán durante la celebración de los Congresos de la Asociación.

40.6 Tendrán un coordinador, elegido por los miembros integrantes de la Comisión, cuya renovación o sustitución se llevará a cabo en la reunión preceptiva en los Congresos.

40.7 Sus conclusiones o resultados serán motivo de publicación, haciendo constar siempre el nombre de la Asociación.

40.8 Si en el plazo prudencial fijado no hubieran completado el estudio del que se trate, la Junta Directiva podrá cancelar su constitución.

Artículo 41: Comisión Preparatoria de Congresos

A propuesta de la Junta Directiva, podrá constituirse una Comisión Preparatoria del siguiente Congreso Hispanoamericano de Hernia, que servirá de apoyo a la propia Junta Directiva para el desarrollo de todas las tareas preparatorias del Congreso, especialmente cuando haya de celebrarse fuera de España.

Los miembros de la Comisión serán designados por la propia Junta Directiva.

La Comisión cesará finalizado el Congreso, una vez cerrados y liquidados todos sus cometidos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

Sección 1.^a DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 42: Concepto y composición

42.1 La Asociación dispondrá de una Junta Electoral que velará por el correcto desarrollo de todos los procesos electorales y consultas que se efectúen en el seno de la misma, para que se ajusten al funcionamiento democrático establecido en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones. Mediante acuerdo previo de la Junta Directiva o, en caso de haberlo, conforme al Reglamento interno de régimen electoral y consultas, la Asociación regulará de forma concreta y específica el régimen aplicable a cada proceso electoral, en desarrollo o adaptación de lo previsto en estos Estatutos.

42.2 Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, interventores, ni miembros de las mesas electorales. Tampoco difundirán propaganda ni realizarán ninguna medida encaminada a la captación de voto para cualquier candidato.

42.3 La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros, que serán: El Presidente, el Secretario, un Vocal de la Junta Directiva y dos miembros del Comité Permanente, elegidos por este. Si el Presidente y/o el Secretario fuesen candidatos, serán sustituidos respectivamente por el Presidente y el Secretario del Comité Permanente.

42.4 La Junta Directiva garantizará que los miembros de la Junta Electoral dispongan de los medios y recursos precisos para su función.

Artículo 43: Competencias.

La Junta Electoral tendrá competencias en todos los aspectos relativos a procesos electorales, y especialmente deberá resolver consultas de los órganos de gobierno, resolver quejas, reclamaciones y recursos, corregir infracciones, garantizar la

distribución equitativa de recursos a las candidaturas, adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral y establecer la forma de selección de los miembros de las mesas electorales. Las resoluciones de la Junta Electoral agotan la vía de recursos de carácter interno y sólo son susceptibles de impugnación a través de lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 44: Duración.

La Junta Electoral se constituirá para cada proceso electoral y cesará sus funciones una vez concluido éste.

Sección 2.^a

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 45: Periodicidad de los procesos electorales

45.1 Las elecciones serán convocadas como máximo cada 4 años, siendo potestad del Presidente convocar elecciones anticipadamente siempre que lleven transcurridos al menos dos años de mandato, con ocasión de la celebración del Congreso Hispanoamericano de Hernia.

45.2 Las candidaturas que se presenten a la elección como Junta Directiva o la renovación de cargos en el Comité Permanente, se presentarán a la Asamblea Extraordinaria para su aprobación mediante votación por mayoría simple. Las listas de candidatos serán abiertas para conocimiento general. La elección para designar a los distintos cargos de la Junta de Gobierno o los miembros electivos del Comité Permanente se realizará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 46: Procedimiento

El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. Convocatoria de Asamblea Extraordinaria Electoral y nombramiento de la Comisión Electoral por parte de la Junta Directiva en funciones (día 0).
2. Presentación de candidaturas (días 1 al 15). Serán proclamadas las candidaturas presentadas hasta las 24:00 horas del día 15 y que cumplan los requisitos estatutarios.
3. Proclamación provisional de candidaturas (día 16).
4. Reclamaciones a las candidaturas (días 17 y 18).
5. Resolución de las reclamaciones (día 19). Si una vez finalizado este proceso solo hubiera una candidatura para cada uno de los cargos a cubrir, esta será proclamada.
6. Proclamación definitiva de candidaturas. Comienzo de la campaña electoral (desde el día 20 hasta la Asamblea).

7. Campaña electoral (desde el día 20 hasta la Asamblea).
8. La votación para la elección de la Junta Directiva (entre el día 35 y 45).

Artículo 47: Tipología de voto

47.1 Por las características internacionales de esta Asociación el voto solo puede ser electrónico. La Junta Directiva habilitará y cuidará el proceso de votación para que cumpla con las normas democráticas y de anonimato establecidas.

47.2 Se habilitará un sistema informático que contará con una urna electrónica (*software*) vinculado a la *web* de la Asociación, donde se recogerá el Voto electrónico emitido. Dicho sistema comprobará que el Socio tiene derecho a Voto, y a continuación podrá votar mediante certificación digital. Para garantizar la legalidad y el secreto del Voto, este método será certificado por un auditor informático.

Artículo 48: Comunicación de los resultados de las elecciones

48.1 El escrutinio de Votos, los resultados de la votación y la proclamación de candidatos electos se comunicará por la Junta Electoral finalizado el proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS, RECLAMACIONES Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ARBITRAJE

Artículo 49: Del arbitraje.

49.1 Todas las cuestiones asociativas litigiosas que se planteen entre la Asociación y la Junta Directiva o los miembros numerarios, entre cualquier órgano de participación y la Junta Directiva, entre órganos de participación, entre los distintos miembros numerarios, se someterán obligatoriamente al arbitraje del Comité Permanente, que asumirá la administración del arbitraje y nombrará árbitro a uno de sus miembros. El arbitraje será de equidad en única instancia, y la decisión arbitral será de obligado cumplimiento.

49.2. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición o aquellas para cuya resolución señale la Ley una jurisdicción o procedimiento especial.

49.3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un reglamento interno relativo al arbitraje.

49.4. El arbitraje se regirá por lo establecido en este capítulo, y de forma específica por el contenido del reglamento interno al que hace referencia el número anterior. De forma subsidiaria será de aplicación lo establecido en la Ley española de arbitraje que esté vigente en ese momento.

49.5 En ningún caso el Comité de arbitraje tendrá competencias en los aspectos relativos a procesos electorales.

Artículo 50: Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas no sometidas al arbitraje serán objeto de impugnación ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 51: Patrimonio fundacional.**

La Sociedad Hispanoamericana de Hernia carece de patrimonio fundacional.

Artículo 52: Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Asociación, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes Estatutos.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Asociación.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que se reciban tanto de organismos públicos como privados.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Asociación por la realización, por parte de miembros de la Asociación que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 53: Contabilidad y ejercicio económico.

53.1 La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.

53.2 Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

53.3. Las cuentas anuales serán aprobadas en la primera Asamblea General que se celebre desde su formulación por parte de la Junta Directiva.

53.4 La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

53.5. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54: Causas de disolución.

La Sociedad Hispano Americana de Hernia se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo del Comité Permanente y aprobación por la Asamblea General.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d) La baja de miembros, de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.
- e) Quedar sin ningún tipo de recurso económico para hacer frente a los gastos.

Artículo 55: Período de liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho período. Durante el mismo, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que éstos sean designados por la Asamblea General o el Juez que, si procede, resuelva sobre la disolución. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a los liquidadores.

Artículo 56: Facultades de los liquidadores.

En el caso de la liquidación de la Asociación, corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 57: Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores. Estas deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Asociación.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 58: Modificación de Estatutos

58.1 La modificación o sustitución de los Estatutos será propuesta por la Junta Directiva o por un número de Socios con derecho a voto que representen al menos el 20%, con presentación del correspondiente texto alternativo.

58.2 La Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria, quedando aprobada la modificación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, conforme a lo previsto en el artículo correspondiente

58.3 Los Estatutos modificados deberán ser inscritos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 59: Interpretación de los Estatutos

En caso de duda, corresponde la interpretación de los Estatutos a la Junta Directiva y en su caso al Comité Permanente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o la que en el futuro la sustituya, así como sus disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los antiguos Estatutos de 5 de junio de 2012.

Valencia, 3 de noviembre, 2022

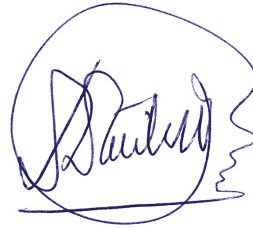
Vº Bº

Presidente

Dr. Fernando Carbonell Tatay

Secretario

Dr. David Dávila Dorta

Handwritten signature of F. Carbonell Tatay in blue ink.Handwritten signature of David Dávila Dorta in blue ink, enclosed in a circular stamp.